

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLIN, siete de diciembre de dos mil veintiuno.**

Ref.:

Proceso: LIQUIDATORIO

Demanda: SUCESION SIMPLE E INTESTADA

Causante: MARIA MERCEDES HERNANDEZ DE CIFUENTES

Interesada: MARIA AIDE CIFUENTES HERNANDEZ y otros

Radicado: 05001311000920210016400

Por intermedio de un abogado titulado e inscrito la señora MARIA AIDE CIFUENTES HERNANDEZ, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 43.032.898, solicita a esta jurisdicción de familia (entre otros pronunciamientos, siendo los principales):

1. Que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante **MARIA MERCEDES HERNANDEZ DE CIFUENTES**, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento.
2. Se declare al señor **HENRY DE JESUS CIFUENTES HERNANDEZ**, como hijo heredero de la causante **MARIA MERCEDES HERNANDEZ DE CIFUENTES**.
3. Que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes de la causante.
3. Que se sirva oficiar a la Dirección de Impuestos Nacionales para lo de su cargo.
4. Fijar en la secretaría del Despacho y publicar el edicto emplazatorio, para todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, esto conforme a lo ordenado en el Art. 490 del Código General del Proceso.
5. (...)
6. (...)
7. Reconocer personería al doctor **DIDIER LEONARDO MORENO TORRES**, como apoderado del señor: **HENRY DE JESUS CIFUENTES HERNANDEZ**.

Del análisis de la documentación aportada, y los requisitos formales que exige el código general del proceso, como el decreto 806 del 04 de junio de 2020, que es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

Es necesario aportar los poderes que le confieren los interesados al abogado, con las formalidades a que se refiere el art. 73, ss. Y concordantes del código general del Proceso, y con las prevenciones a que se refiere el decreto 806 del 04 de junio de 2020; la señora MARIA AIDE CIFUENTES HERNANDEZ, no le ha otorgado poder al abogado conforme a la ritualidad indicada antes y el señor Henry de Jesús Cifuentes Hernández No ha constituido apoderado, en los anexos no aparece;

Deberán aportarse los registros civiles, en folio matriz, no en certificación, de los herederos Henry de Jesús Cifuentes Hernández; así mismo, los de defunción de la causante y del señor Bernardo Cifuentes Pino, para así poder deducir la legitimación en la causa de los citados herederos;

Debe citarse la dirección de residencia de los demás herederos (DIANA CIFUENTES HERNANDEZ, CC. 43.504.085. JACOB DE JESUS CIFUENTES HERNANDEZ, JORGE ARGIRO CIFUENTES HERNANDEZ, MARIA EDILIA CIFUENTES HERNANDEZ, MARIA ELSY CIFUENTES HERNANDEZ, MARIA LIBIA CIFUENTES HERNANDEZ, MARIA LIGIA CIFUENTES HERNANDEZ, MARIA NELSY CIFUENTES HERNANDEZ, MARIA NERY CIFUENTES HERNANDEZ, MARIA ORFELIA CIFUENTES HERNANDEZ, MIRIAN DE JESUS CIFUENTES HERNANDEZ, SAUL ANTONIO CIFUENTES HERNANDEZ, DIANA MARIA CIFUENTES HERNANDEZ Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS) que deben ser citados a la demanda, conforme a lo indicado en el art. 492 del Código General del Proceso;

De conformidad con lo indicado en el art. 90- inciso 4 del Código general del proceso, esta agencia judicial

Resuelve:

PRIMERO: Inadmitir esta demanda de Sucesión simple e intestada de MARIA MERCEDES HERNANDEZ DE CIFUENTES, promovida por sus hijos **HENRY DE JESUS CIFUENTES HERNANDEZ y MARIA AIDE CIFUENTES HERNANDEZ**, supuestamente, hasta ahora.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el término legal de cinco días para suplir los requisitos indicados, so pena del rechazo del libelo.

TERCERO: Tiene personería para actuar en esta demanda, dada su calidad de abogado, el señor **DIDIER LEONARDO MORENO TORRES**, C.C. No 1.017.229.756 De Medellín, Antioquia. Y T.P. No.340.085 Del C.S.J

NOTIFIQUESE

®™